

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
**RECIBID**  
R 23 OCT. 2014  
HORA: 14:20 OFICIALIA MAIOR  
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO

*Alma Dorina*

CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
R 23 OCT 2014  
**RECIBID**  
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES HERMOSILLO, SONORA.

HONORABLE ASAMBLEA:

002032

Los suscritos, Guadalupe Adela Gracia Benítez, Luis Alejandro García Rosas y Karina García Gutiérrez, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente ***iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora***, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La discapacidad resume una gran cantidad de diferentes limitaciones funcionales que ocurren en cualquier población, siendo estas personas un grupo altamente vulnerable de nuestra sociedad y a quienes dadas sus condiciones el Estado debe proteger y tener consideraciones especiales para con ellos, en Sonora hemos impulsado otorgarles las condiciones necesarias para que se les brinde un trato digno a las personas con discapacidad y puedan desarrollarse integralmente.

Dentro del grupo de personas que tienen capacidades diferentes se encuentra un sector aún más vulnerable y desprotegido, es aquel que corresponde a las personas que no pueden valerse por sí mismos y que por esta razón dependen totalmente de otra persona para sus cuidados más básicos y hasta los más complejos.

Al no poder valerse por sí mismos para desarrollar cualquier actividad, las personas con discapacidad se encuentran en una situación de desventaja por lo que dependen económicamente de la persona que este a su cargo, por lo que si esta es de escasos recursos se le dificultara brindarle las condiciones para cubrir sus necesidades primordiales como lo son: salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda y las atenciones propias que su discapacidad demande.

En este sentido y garantizando a todos y cada uno de las sonorenses la protección de sus derechos fundamentales, es apremiante que el Estado otorgue a las personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas, un apoyo económico que les permita satisfacer sus necesidades básicas antes mencionadas, con el objeto de proteger y asegurar su calidad de vida.

El objeto de la presente iniciativa es brindarles a las personas mayores de 20 años que tengan alguna discapacidad que les impida valerse por sí mismos, una pensión alimentaria, por los motivos antes señalados.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 6, se adiciona la fracción XV al artículo 6; se reforman las fracciones II y III del artículo 10, se adiciona la fracción IV al artículo 10; Se adiciona un capítulo XV dentro del Título Tercero denominado "del programa de pensión alimentaria para las personas con discapacidad", todos de la

Ley de Integración Social para personas con Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

De la fracción I... a la fracción XII...

XVIII.- Protección a la salud;

XIV.- Facilidades de accesibilidad para ejercer sus derechos políticos y electorales; y

XV.- Recibir una pensión alimentaria, aquellas personas que no puedan valerse por sí mismos.

Artículo 10.- ...

I.- ...

II.- La elaboración, promoción y coordinación de los trabajos del Programa Especial para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado;

III.- Crear los organismos e instituciones necesarias para el debido cumplimiento de la Ley y el programa que contribuya a la integración social de las personas con discapacidad; y

IV.- Brindar una pensión alimentaria a aquellas personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismos.

#### **Capítulo XV**

##### **Del programa de pensión alimentaria para las personas con discapacidad**

Artículo 79 Bis 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir una pensión alimentaria correspondiente a 15 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Sonora, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Tener una discapacidad que le impida valerse por sí mismo.

II.- Que sus padres, tutores, o persona de quien dependa tengan un ingreso menor a 3 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Sonora.

III.- Estar inscrito en el padrón estatal de personas con discapacidad del Estado de Sonora.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

Hermosillo, Sonora a 21 de octubre de 2014



C. Dip. Guadalupe Adela Gracia Benítez

C. Dip. Luis Alejandro García Rosas.



~~C. Dip. Karina García Gutiérrez~~